

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de cuota de alimentos

Demandante: Valentina Muñoz Jiménez.

Demandado: Claudio Iván Muñoz Narváez

Radicado: 20001-3110-002-2023-00230-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allega constancia de notificación personal realizada al extremo demandado de acuerdo a la ley 2213 de 2022, y así misma solicitud de revocatoria de poder presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, en donde indica que actualmente no cursa consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, debido a que ya culminó sus estudios y es egresado de dicha Institución.

Conforme a lo anterior, se advierte que la constancia notificación personal allegada, fue realizada en debida forma el día 27 de noviembre de 2023, reuniendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, sin embargo, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto y guardo silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, y una vez vencido el termino de ejecutoria de este proveído ingrésese nuevamente al despacho el expediente para impartir el trámite correspondiente.

Ahora respecto a la solicitud de revocatoria del poder, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante, que el despacho no accederá a ella por improcedente, habida cuenta que quien tiene la facultad de revocar dicho mandato es la demandante señora VALENTINA MUÑOZ JIMÉNEZ. Por lo que se le indica al togado, que si lo que pretende es que se acepte la renuncia al poder a él conferido por la demandante, deberá presentar dicha solicitud cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., en el sentido de comunicarle a su poderdante la renuncia de dicho mandato y allegarla a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32e27aeb54ca54ffdc973fd6ae824a7569028aafb58c6edc64214aa2336ca9**

Documento generado en 22/02/2024 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>